



PROCURACIÓN GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
INSTRUCCIÓN PARTICULAR N° 010/2023

**Poder Judicial**

INSTRUCCIONES PARTICULARES PG

INSTRUCCIONES PARTICULARES PG

21-21552435-0

Procuración General de la Corte Suprema de Justicia

Santa Fe, 31 de julio de 2023.-

**Y VISTO:** la causa *Vicentín S.A. s/ Concurso Preventivo* (CUJI N° 21-25023953-7) tramitada en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Reconquista;

**Y CONSIDERANDO:**

La trascendencia de la causa, la particular intervención que le cupo a esta Procuración General en oportunidad de dictaminar en el expediente *Vicentín S.A. -Concurso Preventivo- s/ Avocación* (CUIJ N° 21-00514622-1) y la caracterización que hizo la Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia acerca del indudable interés público en el concurso preventivo. Que, tal como lo indicó nuestro Tribunal Superior, el interés económico y social que el concurso tiene para la Provincia -incluso para el país en general- lo que importa exorbitar los parámetros ordinarios con los cuales participar en y supervisar este tipo de causas:

[...] Claro está que no escapa a este Tribunal la importancia económica y social que el referido concurso tiene para la Provincia de Santa Fe y para el país en general, lo cual ha derivado en la intervención de otros actores en el proceso que exorbitan los parámetros ordinarios. Es más, la extraordinariedad del caso ha constituido un entramado procesal complejo, que además cuenta con la interferencia de otros procesos judiciales, incluso penales y ante la jurisdicción federal.

Es por ello que los jueces tienen una alta responsabilidad institucional en el procesamiento y juzgamiento de la controversia, imponiéndose una vez más señalar que las decisiones deben guiarse por la suma prudencia en el control de legalidad que les compete realizar, a fin de mensurar y poner a seguro resguardo los derechos y garantías de los justiciables; siendo oportuno mencionar que es doctrina de la Corte nacional que, en el análisis del abuso del derecho relacionado con la admisibilidad de una propuesta de acuerdo preventivo, el juez debe apreciar objetivamente si el deudor, en el ejercicio de su derecho, ha contrariado la finalidad económico-social del mismo que, en la especie, no está solamente dada por la conservación de la empresa como fuente de producción y trabajo, sino que también está definida por el logro de una finalidad satisfactiva del derecho de los acreedores, la cual naturalmente resulta negada cuando la pérdida que se les impone a ellos resulta claramente excesiva, o cuando sea abusiva o en fraude a la ley (vid. C.S.J.N, doctrina de Fallos 330:834) [...]

El Dr. Erbetta destacó

[...] la relevancia estratégica que el referido concurso proyecta para la economía nacional y regional, así como la responsabilidad institucional que tiene este Tribunal a los efectos de velar por una adecuada tramitación de este proceso concursal con el objetivo de evitar una desviación de los fines del ordenamiento jurídico procurando la conservación de la empresa, la protección de las fuentes de trabajo, la tutela del crédito y del comercio en general y, especialmente, la prevención del fraude [...]

A lo que agregó

La extraordinaria relevancia en el orden económico social del presente proceso concursal y las innumerables consecuencias que pueden derivarse de las decisiones que se adopten importan -en función de lo dicho- priorizar la extrema prudencia con la cual habrá de ponderarse la propuesta de acuerdo formulada, en tanto condiciona su viabilidad a decisiones judiciales propias de la justicia penal y ajenas a la competencia del juez del concurso, cuestiones éstas que pudieron no haber sido advertidas por los acreedores que han prestado su conformidad.

Por su parte, el Dr. Gutiérrez señaló en su voto que

[...] en atención a las especialísimas circunstancias de la presente causa, y haciendo uso de las facultades que como miembro de esta Corte Suprema me confiere el artículo 92, inciso 3, de la Carta Magna provincial en cuanto reconoce a este Tribunal la potestad de dictar las disposiciones "que conduzcan al mejor desempeño de la función judicial", es que considero imperioso efectuar algunas consideraciones de carácter general, con el único propósito de lograr una tramitación correcta y efectiva del presente concurso, que afecta a una de las firmas más importantes de la Provincia de Santa Fe, que posee más de 1.600 acreedores verificados, entre créditos granarios, financieros, fiscales, de bienes y servicios y accionistas y sociedades, y cuya trascendencia motivó incluso el interés del Poder Ejecutivo Nacional, de la prensa nacional y de la opinión pública en general [...]

Estimando que debían valorarse, en particular, cuestiones

tales como

- a) La situación general de todos los acreedores verificados, pero también la situación particular de los que no acepten la propuesta de acuerdo. Por ejemplo, la del Banco de la Nación Argentina, que representa los intereses de la República -y, por ende, de todos los argentinos- con aproximadamente trescientos millones de dólares de créditos verificados -entre privilegiados y quirografarios- que no aceptó la propuesta de la concursada.
- b) La existencia de numerosas causas penales en trámite, tanto ante el fuero provincial como el federal, donde se ordenaron diferentes medidas cautelares con el propósito de asegurar el patrimonio de la firma concursada, evitando la fuga de activos que integran la garantía común de los acreedores.
- c) La protección de las miles de fuentes de trabajo que actualmente dependen, directa o indirectamente, del normal funcionamiento del giro comercial de la concursada y que representan sujetos especialmente tutelados por nuestra Constitución nacional como así también por la ley 24.522.
- d) [...] la correcta y eficiente tramitación del concurso [que] interesa no sólo a la fallida y a sus acreedores, sino a la sociedad en su conjunto, puesto que se trata de un firma emblemática para la Provincia y para la Nación, que tiene una participación relevante en el mercado de granos. La toma de decisiones



## **Poder Judicial**

acertadas, en tiempo y forma, es la mejor manera de brindar seguridad y transparencia a todos los involucrados y, a través de ello, incrementar la confianza en el Poder Judicial.

Que en virtud de la relevancia señalada, esta Procuración General considera pertinente la asunción de un rol activo por parte de este Ministerio Público, a fin de dar cumplimiento a la manda del artículo 120 de la Constitución Nacional, que perfiló con rango constitucional el rol actual de éste, en aras de “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad”, incluso aplicable por vía del artículo 6 de la Constitución provincial.

Este rol o función debe ser entendido de manera amplia en virtud del orden público y en casos en los que estén comprometidos los intereses del Estado, no circunscribiéndose -a mi entender- a la actuación en segunda instancia (art. 276 LCQ). En el caso, y de conformidad a la totalidad de las particularidades señaladas por el suscripto y por la Corte Suprema al entender en la Avocación, están más que reunidos el conjunto de factores flexibilizadores para que el Ministerio Público Fiscal extrapenal puede constituirse legítimamente en el proceso.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 131 -incisos 1º, 2º y 3º- de la Ley N° 10.160

**el Sr. Procurador General de la  
Corte Suprema de Justicia**

formula la siguiente:

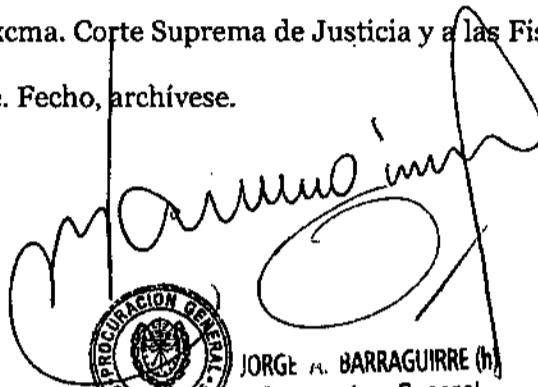
### **INSTRUCCIÓN PARTICULAR**

**ARTÍCULO 1º:** Instruir a la señora Fiscal Extrapenal, Dra. ALICIA SUSANA MUDRYK, a fin de que, según su sana discrecionalidad técnica, tome intervención en la causa *Vicentín S.A. s/ Concurso Preventivo* (CUJI N° 21-25023953-7) tramitada en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Reconquista, conforme las razones expuestas en los considerandos.


**ARTÍCULO 2º:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto, solicite vista de las

actuaciones por el plazo prudencial que estime conveniente y apropiado a los fines de tomar activa participación en la etapa actual del concurso. Hecho, y previo a la toma de posición acerca de la propuesta de la concursada, informe a esta Procuración General el estado del trámite.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese a la Excma. Corte Suprema de Justicia y a las Fiscalías de Cámara de la Provincia. Notifíquese. Fecho, archívese.



JORGE A. BARRAGUIRRE (h)  
Procurador General





Pod. Jud. 1



Poder Judicial

Sr. Juez:

ALICIA S. MUDRYK, Fiscal Extrapenal de estos tribunales de Reconquista, en los autos caratulados "Vicentín SAIC s/ Concurso Preventivo" CUIJ N°: 21-250023953-7, a VS se presenta y manifiesta:

1- Que en mi carácter de representante del **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EXTRAPENAL** de este Distrito y en cumplimiento de la Instrucción Particular N° 010/2023 emitida por el Sr. Procurador General de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Jorge Alberto Barraguirre, solicito se me otorgue formal intervención en el carácter expresado.

La intervención peticionada tiene su fundamento en la alta función de protección y promoción de los intereses generales de la sociedad, conforme lo establece expresamente el artículo 120 de la Constitución Nacional, que complementa la de custodia de la legalidad (bajo la conocida figura del "fiscal de ley"). En el caso, las facultades acordadas por la ley orgánica concurren con las de la Carta Magna.

Debe aclararse que, contrariamente a lo que puede ser entendido como una restricción impuesta en el artículo 276 LCQ, la participación del Ministerio Público en los procesos concursales no debe circunscribirse a la segunda instancia. Es que el orden público exige una interpretación amplia que considere lo dispuesto en el texto legal como un mínimo que posibilite, con justificación debida, su intervención con anterioridad.

2- La presente solicitud se efectúa en el entendimiento que el proceso universal ostenta una extraordinaria e inusual magnitud y trascendencia, la relevancia estratégica del mismo para la economía nacional y regional, la posición estratégica en el mercado, la existencia de capitales nacionales

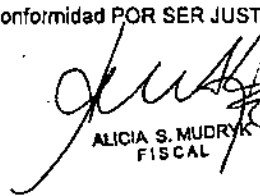


involucrados, la importancia en el orden económico social y la provisión intensiva de empleo que provee -entre otros aspectos-. Dichas particularidades exigen la participación de este Ministerio Público como resguardo de los intereses generales involucrados, cuyo reconocimiento ha sido efectuado por los Sres. Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Dres. Erbetta y Gutiérrez, como se puede apreciar en la instrucción adjunta. Sin perjuicio de que todo el Tribunal reconoció que el caso exorbita los parámetros ordinarios de intervención.

3.- Petitorio:

A V.S. Solicito: a) me tenga por presentada y se me otorgue la intervención requerida; y b) se otorgue vista de las actuaciones.

Proveer de conformidad POR SER JUSTO

  
ALICIA S. MUDRYK  
FISCAL



CARGO ELECTRÓNICO N° 7188  
Escrito único presentado  
electrónicamente y puesto a  
despacho hoy 01 AGO 2023  
a las 12:15 Hs. Con firma de  
letrado, y Con documental.  
Conste.-